



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE 848/2016 TAD

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 848/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 2 de diciembre de 2016
EL SECRETARIO

P.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte números 848 /2016

En Madrid, a 2 de diciembre de 2016, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso contra la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO) que se señala en antecedentes, planteada por D. Francisco Basterrechea García, solicitando la inclusión en el censo del estamento de jueces-árbitros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 18 de noviembre de 2016 se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte recurso de D. Francisco Basterrechea García contra acuerdo de la Junta Electoral de la RFEDETO por el que denegó su inscripción en el censo electoral de dicha Federación en el estamento de jueces-árbitros.

SEGUNDO.- Recabado informe de la Junta Electoral de la RFEDETO, fue recibido el 24 de noviembre, en los términos que se recogerán en los fundamentos de derecho de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer estas reclamaciones con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas y de lo que prevé el art. 64 del Reglamento Electoral de la RFEDETO.

SEGUNDO.- El artículo 16.1.d) del Reglamento Electoral de RFEDETO señala:

“Jueces-árbitros que en el momento de la convocatoria de elecciones tengan licencia en vigor y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones deportivas de carácter oficial y ámbito estatal”.



El recurrente alega que participó como árbitro en el XIV Gran Premio Internacional Ciudad de Alicante celebrado del 14 al 16 de agosto de 2015, cumpliendo con ello el requisito previsto en el citado artículo 16.1.d) del Reglamento Electoral, por tratarse de una competición deportiva de carácter oficial.

La Junta Electoral no discute la participación del Sr. Basterrechea como árbitro en el Gran Premio Internacional Ciudad de Alicante, pero sostiene que esa competición no cabe considerarla oficial en el sentido previsto en el artículo 16.1.d) puesto que dicha competición no está recogida en el calendario oficial aprobado por la Asamblea General, ni tampoco, a pesar de su denominación, puede considerarse como una actividad internacional de la RFEDETO ni de algunas de las seis federaciones internacionales de las que forma parte. Por ello, no se cumple, lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Reglamento Electoral, que dispone lo siguiente:

“A los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter estatal serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General. Asimismo, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal las competiciones internacionales oficiales de la RFEDETO o a las de las seis federaciones internacionales a las que la Federación se encuentra adscrita”.

TERCERO.- El recurso debe ser desestimado. Como pone de relieve la Junta Electoral, el apartado 3 del artículo 16 del Reglamento Electoral acota lo que debe considerarse como competición oficial de carácter estatal a efectos del cumplimiento del requisito para poder ser incluido un juez-árbitro, o el miembro de otro estamento, en el censo electoral. En concreto, que la competición haya sido incluida en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General de la RFEDETO, o bien que se trate de una competición internacional oficial organizada por la RFEDETO o por una de las seis federaciones internacionales a las que ésta se encuentra adscrita.

El recurrente no cumple ninguno de estos criterios. El Gran Premio Ciudad de Alicante no aparece en el calendario de competiciones de 2015 aprobado por la Asamblea General, y que se ha sido remitido por la Junta Electoral en el expediente; ni tampoco aparece acreditado que ese evento deportivo pueda considerarse como una competición internacional organizada por la RFEDETO o por alguna de las federaciones internacionales a las que ésta está adscrita. No es posible, en consecuencia, acceder a la pretensión del recurrente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

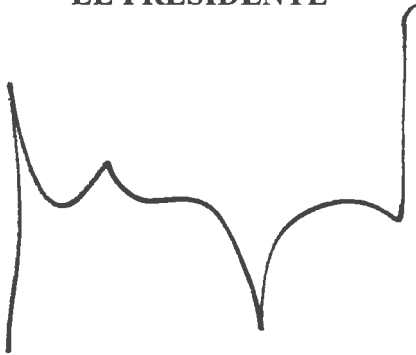


ACUERDA

DESESTIMAR el recurso contra la resolución de la Junta Electoral de la RFEDETO por la que denegó la inclusión en el censo electoral dentro del estamento de jueces-árbitros a D. Francisco Basterrechea García.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

